



RESOLUCION No. CSJCER21-11  
24 de febrero de 2021

*“ Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede recurso de apelación interpuestos por el señor Everth Alberto Muegues Baquero en contra de la Resolución CSJCER19-39 del 17 de mayo de 2019”.*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de febrero de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, según lo aprobado en sala de 24 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJCA17-251 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar.

Por medio de la Resolución CSJCER18-116 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJCER18-133 de 20 de diciembre de 2018, esta corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna.

Mediante Resolución No. CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; fijada el 20 de mayo de 2019 y desfijada el 24 del mismo mes y año.

La citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y /o apelación, es decir que los mismos se podían presentar entre el 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019.

El señor Everth Alberto Muegues Baquero, identificado con la C.C. 1065656311, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCER19-39 de 2019, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, solicitando la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas a efectos de sustentar y adicionar los

recursos, por lo tanto se encontraba pendiente de resolver el citado recurso hasta tanto se agotara la exhibición

La exhibición de las pruebas a los interesados se realizó el día primero (01) de noviembre del 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejoseccional-de-la-judicatura-del-cesar3/avisos3> de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Acuerdo de Convocatoria. El termino para sustentar el recurso, una vez realizada la exhibición venció el 17 de noviembre de 2020.

## PETICION

El señor Everth Alberto Muegues Baquero , dentro del término legal, el día 9 de noviembre de 2020, sustenta el recurso realizando la siguiente petición, la cual de manera específica se centra en requerir claridad sobre la metodología implementada para la calificación de su examen, recalificación de la prueba, excluir preguntas y/o asignar como correctas respuestas que no son la clave y solución a dudas sobre las preguntas.

## ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PARA RESOLVER

En relación con ello debemos proceder a contestar que, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojados por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 715,66, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:  $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$ . El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el

CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

### **Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas**

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

### **Sobre las preguntas**

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

#### **- Pregunta 4**

#### **4. Cuando el autor menciona que el "Epislyros" griego y el "Harpastum" romano...**

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con la estructura del texto, cuando se menciona que el "Epislyros" griego y el "Harpastum" romano eran más animados, el autor dice que "Muchos más animados eran...", para comparar la información que se estaba dando con lo que se va a mencionar ahora; por lo tanto la intención es compararlos con lo que se venía hablando con anterioridad, es decir, compararlo con el kemari japonés que era el juego que se estaba describiendo antes de mencionar al juego griego y romano.

#### **- Pregunta 7**

#### **El título que sintetiza de mejor forma el contenido del...**

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La idea principal del texto gira en torno al descubrimiento en Canadá de restos de microorganismos que proporcionan evidencia de una de las formas de vida más antiguas de la tierra y que adicionalmente son, hasta la fecha, los más antiguos de la tierra.

#### **- Pregunta 12**

#### **Analice las siguientes frases:**

(1) y en la América meridional ocupa el tercer lugar después del Amazonas y el Paraná.

(2) pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales.

(3) El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo.

(4) tuvo en otro tiempo entre sus...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con el orden de las oraciones dadas en el contexto, se puede formar un texto coherente: El río Orinoco, comprendido íntegramente en territorio venezolano, pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales, tuvo en otro tiempo entre sus numerosos nombres indios el de Paragua, análogo al de Paraguay, y que significa también "agua grande"; Orinucu, voz tamanaca, empleada en 1531 por Diego Ordaz, el primer explorador del río, tiene probablemente el mismo significado. El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo, y en la América meridional ocupa el tercer lugar: viene después del Amazonas y el Paraná.

- **Pregunta 20**

Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:

Se laminan animales

Isaac no...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que son palíndromos, es decir, que se leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra "amo la pacífica paloma"

- **Pregunta 25**

es a madera como...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Identificar el desecho que se desprende después de serrar la madera o limar un metal: aserrín es a madera como limadura es a metal.

- **Pregunta 26**

En un pueblo se lleva a cabo una votación en la que participan los candidatos Anuario, Benitín, Carlota y Denario. En total votaron 105 personas. Se sabe que el...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. A partir de la información presentada se desprenden las siguientes ecuaciones. Tenga en cuenta que A:Anuario; B:Benitín; C:Carlota; D:Denario

$$(1) B+10 = A$$

$$(2) B/2 + 10 = D$$

$$(3) B - 20 = C$$

$$(4) A+B+C+D= 105$$

Dado que las ecuaciones 1, 2 y 3 están en función de B, entonces es posible reemplazarlas en la ecuación 4 y de esta forma despejar el término B

$$(5) B+10 + B + B -20 + B/2 +10 = 105$$

$$(5) 3B + B/2 = 105$$

$$(5) 7/2B = 105$$

$$(5) B = 105 / (7/2)$$

(5) Para realizar la división podemos realizar productos cruzados de tal forma que  $(105*2)/7= B$

$$(5) B = 210/7$$

$$(5) B= 30.$$

$$B+ 10 = A$$

$$A= 40$$

$$B/2 + 10 = D$$

$$D= 25$$

$$B-20 = C$$

$$C= 10$$

$$10 < 25 < 30 < 40 = C < D < B < A$$

- **Pregunta 49**

Un funcionario público recibe una solicitud escrita con problemas de citación y...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una petición puede ser rechazada únicamente cuando no se comprenda su finalidad u objeto.

- **Pregunta 57**

De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.

- **Pregunta 81**

Una diferencia entre la prevención general positiva y la prevención especial negativa es que...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el profesor Fernando Velásquez V., la prevención general positiva o de la integración consiste en el hecho de asignar a la pena la función real de asegurar la "fidelidad" de los gobernados al orden establecido y a sus instituciones, o también, como la forma de estabilizar una conciencia general del derecho a partir del postulado según el cual aquel debe entenderse como una forma adicional de control social; mientras que la prevención especial negativa, tiene la misión de intimidar al delincuente no necesitado de enmienda y hacer inofensivo al infractor no susceptible de corrección, es decir, lo que se persigue es eliminar o neutralizar al reo. En conclusión, como se indicó, la prevención general positiva está destinada a los

asociados, mientras que por su parte, la prevención especial negativa está dirigida al individuo.

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al señor Everth Alberto Muegues Baquero y, por lo tanto, se confirma la decisión contenida en la resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, y de acuerdo a lo aprobado en la sesión del 24 de febrero de 2021,

## RESUELVE

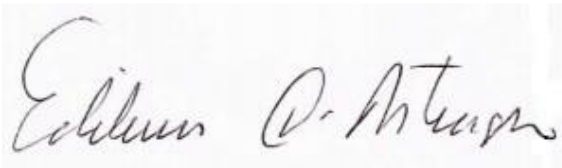
ARTÍCULO 1°. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del señor, Everth Alberto Muegues Baquero, identificado con la C.C. 1065656311, el contenido en la Resolución CSJCER19-39 de 2019, mediante el cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuestos de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta providencia mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el enlace del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ  
PRESIDENTA

Acuerdo Hoja No. 7

HIBR/jcuc